



Poder Judicial

JUICIO: "FRANCISCO MONZON IBARROLA C/ SUCESORES DE ELIAS BENITO MENDOZA MOLINAS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIG. DE HACER ESCRITURA PUBLICA".

S. D. No. 102.

Asunción, 29 de octubre de 2007. -

Y VISTO: Estos autos de los que, -

R E S U L T A:

Que, en fecha 5 de setiembre de 2006 (fs. 12/13) se presentó el Sr. Francisco Monzón Ibarrola, por derecho propio y bajo patrocinio de Abogado, a promover demanda ordinaria de cumplimiento de contrato y obligación de hacer escritura pública contra los Sres. ZULMA MARGARITA BOTTINO DE MENDOZA, ANGELA BEATRIZ MENDOZA BOTTINO, NELIODA AMADA MENDOZA BOTTINO Y CORINA MARGARITA MENDOZA BOTTINO, esgrimiendo lo siguiente: "Que, en fecha 12 de agosto de 1.992, adquirí del demandado un inmueble situado en la ciudad de Lambaré, lugar denominado "Villa Zulma" individualizado como Lote N° 13 de la Manzana 13 del plano de loteamiento aprobado por la Municipalidad de Lambaré s/ Resolución N° 61 de fecha 26 de diciembre de 1.972 Cta. Cte. Ctral. N° 13-1998-35, Finca N° 4354/5931; con una superficie de 368 m² compuesta de las dimensiones y linderos: Al Norte 30 mts. Y linda al Lote N° 14, al Este 12, 64 mts. Y linda con propiedad ajena, al Oeste 12,64 mts. y linda con la calle 8, conforme al Boleto de Compra-Venta N° 135 el cual adjunto. Que, dicho inmueble lo he adquirido a través de la empresa loteadora YBY S.R.L. por cesión y transferencia de la Sra. María Virginia Benítez Cáceres quien a su vez adquirió por cesión y transferencia de la Señora Victoria Amelia Cáceres de Sandoval quien de la misma manera adquirió dicho inmueble de la Señorita María Virginia Alonso quien adquirió de los demandados conforme al Boleto de Compra-Venta N° 135 de fecha 06 de diciembre de 1.977, adjunto originales. Que, he abonado la totalidad del precio del citado inmueble conforme lo justifico con la orden de escrituración N° 120 de fecha otorgada por la loteadora YBY S.R.L. adjunto original. Que, los demandados no han cumplido hasta la fecha su obligación de transferir la propiedad del citado inmueble por escritura pública, conforme surge de los términos del contrato por lo que me veo en la necesidad de promover la presente demandada a fin de obtener el título de propiedad adquirida." -

Que, por providencia de fecha 08 de setiembre de 2006 (fs. 14) el Juzgado tuvo por incidido el juicio ordinario promovido por el Sr. Francisco Monzón Ibarrola contra los sucesores del Sr. Elias Benito Mendoza Molinas por cumplimiento de contrato y obligación de hacer escritura pública y dispuso el traslado de la demanda y de los documentos presentados a la demandada para que lo contesten dentro del plazo de Ley.

Abog. OMAR ARAYA Y.
Actuario Judicial

ALEJANDRO SOSA JUEZ

Que, en fecha 26 de octubre de 2006 (fs. 25/26), se presentaron los demandados a allanarse a la presente demanda en forma total, expresa, incondicional y efectiva, solicitando la exoneración de las costas. -



Pod

Que, por providencia de fecha 6 de marzo de 2007 (fs. 31 vto.) el Juzgado declaró la cuestión de puro derecho y en consecuencia confirió un nuevo traslado a las partes por su orden, conforme lo dispone el art. 242 del C.P.C. -

Que, el Juzgado por A.I. N° 601 de fecha 3 de julio de 2007 dio por decaído el derecho que tenía la parte demandada los sucesores del Sr. Elías Benito Mendoza Molinas y llamó autos para sentencia, resolución que a la fecha se encuentra firme y ejecutoriada, y; -

CONSIDERANDO:

Que, a través de la presente demanda el Sr. Francisco Monzón Ibarrola persigue le cumplimiento de contrato y obligación de hacer escritura pública respecto a los demandados sucesores del Sr. Elías Benito Mendoza Molinas e relación a un contrato de compra-venta de un inmueble situado en la ciudad de Lambaré, lugar denominado "Villa Zulma", individualizado como Lote 13 de la Manzana IV del plano de Loteamiento aprobado por la Municipalidad de Lambaré s/ Resolución N° 61 de fecha 26 de diciembre de 1.972 Cta. Cte. Ctral. N° 13-0998-35, Finca N° 4354/5931; con una superficie de 368 m² compuesta de las dimensiones y linderos: Al Norte 30' mts. Y linda al Lote N° 14, al Este 12, 64 mts. Y linda con propiedad ajena, al Oeste 12,64 mts. y linda con la calle 8, conforme al Boleto de Compra-Venta N° 135 cuyo precio importe de precio ya ha sido abonado en su totalidad justificando con la orden de escrituración N° 120 de fecha 11 de agosto de 1.992, otorgado por la loteadora YBY S.R.L. -

Que, la parte demandada se dio por notificada debidamente de la promoción de esta demanda allanándose a la misma en forma expresa, total, incondicional y efectiva solicitando la exoneración de costas del presente juicio. -

Que, ante el allanamiento oportuno e incondicional de los demandados y atendiendo a que dentro del proceso civil prevalece la voluntad de las partes en cuanto a la disposición de los derechos corresponde acceder a lo peticionado imponiendo las costas en el orden causado, de conformidad al principio contenido en el art. 198 del C.P.C. -

POR TANTO, en mérito a lo expuesto, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil del Décimo Tercer Turno; -

RESUELVE:

1.- HACER LUGAR a la presente demanda de cumplimiento de contrato y obligación de hacer escritura pública promovido por el Sr. FRANCISCO MONZÓN IBARROLA en contra de los sucesores del Sr. ELIAS MENDOZA MOLINAS. -



Poder Judicial

JUICIO: "FRANCISCO MONZON IBARROLA C/ SUCESORES DE ELIAS BENITO MENDOZA MOLINAS S/ CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y OBLIG. DE HACER ESCRITURA PUBLICA".

S. D. No. 702.

Asunción, 3 de octubre de 2007.

2.- CONDENAR a la parte demandada, a expedir la correspondiente escritura pública traslativa de dominio a favor de la parte actora o a favor de la persona designada por ella sobre el bien inmueble objeto del presente juicio, individualizado como Lote N° 13 de la Manzana IV del plano de Loteamiento aprobado por la Municipalidad de Lambaré s/ Resolución N° 61 de fecha 26 de diciembre de 1.972 Cta. Cte. Ctral. N° 13-0998-35, Finca N° 4354/5931; con una superficie de 368 m² compuesta de las dimensiones y linderos: Al Norte 30 mts. Y linda al Lote N° 14, al Este 12, 64 mts. Y linda con propiedad ajena, al Oeste 12,64 mts. y linda con la calle 8, conforme al Boleto de Compra-Venta N° 135, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere, lo hará este Juzgado a su nombre y a su costa.

3.- IMPONER las costas en el orden causado.

4.- ANOTAR, registrar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.

ALEJANDRO SOSA A.
Ante JUEZ

